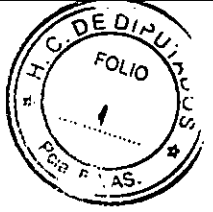




EXPTE. D-

3128

112-13



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref.: proyecto de ley, modificando el artículo 3º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6.769/58 y sus modificaciones, sobre mandato de los Intendentes Municipales.

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1º: Modifícase el Artículo 3º del Decreto Ley 6.769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: El intendente y los concejales serán elegidos directamente por el pueblo. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos, pero en el caso del Intendente, por un sólo período consecutivo. El Concejo se renovará por mitades cada dos (2) años.

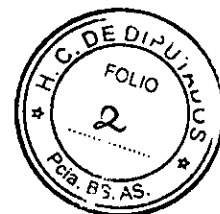
Artículo 2º: Cláusula transitoria: *El mandato del intendente en ejercicio al momento de sancionarse la presente Ley, deberá considerarse como primer período.*

Artículo 3º: De forma.

Esc. RICARDO LISSALDE
Presidente Bloque
Alternativa Peronista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

La Constitución Nacional establece en su artículo 90, que el Presidente o Vicepresidente pueden ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo. A su vez la Constitución Provincial en su Artículo 123, estipula que el Gobernador y el Vicegobernador pueden ser reelegidos hasta por un período legal. Es decir ambas leyes fundamentales le ponen coto a la reelección, limitándola a una única vez en forma consecutiva.

La coincidencia de los constituyentes tiene que ver con un fuerte principio republicano como lo es el de la alternancia en el poder. Ya que la permanencia ilimitada en el ejercicio de la más alta autoridad representa riesgos que pueden atentarse contra la Democracia con desvíos de tono autoritario.

La prohibición de reelección indefinida en el tiempo constituye uno de los frenos primordiales para combatir los abusos del Poder, sobre todo ante la ausencia de controles institucionales eficientes para evitar la arbitrariedad y el desborde del mismo, así como también para disminuir la posibilidad de construcción de hegemonías merced al uso indebido del aparato del Estado.

Un principio fundamental y tradicional de la participación política es el hecho de poder elegir y ser elegido, considerado uno de los derechos más importantes de primera generación; sin embargo, si bien éste es uno de los aspectos más importantes, no es el único, también la libertad de expresión y opinión son participación política como, a su turno, lo son el plantear aportes a la solución de los problemas sociales del más diverso tipo. En general, la participación política confiere a la persona la más amplia intervención en los asuntos públicos de la sociedad. A mayor grado de participación, mayor grado de ciudadanía.

En este punto, es importante señalar que existe una íntima relación entre la participación de las personas en los asuntos públicos y la participación política, una relación que puede ser considerada de pertenencia, es decir el derecho de participación en los asuntos públicos es un derecho fundamental de todo ciudadano y puede ser de tipo político, económico, social o cultural. Pero este derecho de participación es de configuración legal, y reconoce que la participación política tiene a su vez diferentes manifestaciones o derechos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Esto nos acerca a lo que es el acceso al cargo público de tipo representativo, pues éste está íntimamente vinculado a la noción de representación política, la que es a su vez reflejo de la participación política indirecta por parte del ciudadano, y la que canaliza la voluntad popular a través de los partidos políticos, quienes en último término son los que hacen posible que una persona pueda ser candidato y pueda, por consiguiente, ser reelecto o no.

A nuestro entender, la reelección indefinida y la reelección por más de un período atentan contra el nombrado principio de la alternancia en el poder, inherente y constitutivo de la democracia, favoreciendo la "eternización" en el poder, el caudillismo y el personalismo que tanto daño han causado o causan en democracias que lejos de consolidarse, van perdiendo sus valores constitutivo corriendo el riesgo de degenerarse en populismos autoritarios legitimados por la voluntad popular, pero no por ello democráticos.

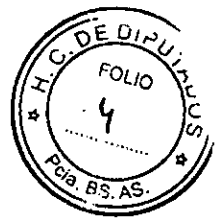
Desde la ciencia política y desde la práctica política cotidiana, se observa que el poder otorga ventajas que facilitan mantenerse en el mismo. Desde el poder se va adquiriendo más poder, se es más fácil controlar, cooptar y 'colonizar' las instituciones y sus autoridades, se desarrollan herramientas para el ventajismo electoral y se financia más fácilmente el aparato político partidista de apoyo.

En democracias de baja intensidad, utilizando la denominación de uno de los más brillantes politólogos argentinos: Guillermo O'Donnell, como las que vivimos actualmente en muchos países emergentes, es donde ese grado de ciudadanía que da la participación popular se encuentra resentido. En estas democracias la participación de la amplia mayoría de los ciudadanos se limita a votar cada dos años, depositando en el titular del ejecutivo, la responsabilidad de gobernar, llevar adelante los asuntos del Estado y solucionar los problemas del territorio en cuestión. Mayormente, a este ciudadano no le interesa demasiado la calidad de las instituciones de la democracia y la República, mientras los asuntos sociales y económicos funcionen medianamente bien y sin sobresaltos. Esto genera también una ciudadanía de baja intensidad, permeable a los manejos autocráticos y autoritarios del poder, aunque las libertades fundamentales se vayan resintiendo cada vez más.

Estas características de la actual democracia en nuestro país también hace que se podría ubicar en la "democracia de audiencias o de lo público" de acuerdo a las características y calificaciones que señala el politólogo Bernard Manin en "Metamorfosis de la Representación", en la que se personaliza la opción electoral adquiriendo los partidos políticos solo la función de una herramienta electoral y



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



dejando de ser el vehículo de representación de los ciudadanos y mediante los cuales se canalizaba la participación, pasando a ocupar ese lugar los medios de comunicación social masivos sobre todo la televisión, sumado hoy a las nuevas tecnologías.

En esta democracia, con ciudadanos de baja intensidad en su mayoría y con la representación política sesgada a través de los medios de comunicación, el estar ejerciendo el poder político en un Ejecutivo otorga una serie de ventajas, sobre todo cuando se carece de valores éticos y se utilizan los resortes del poder para montar una estructura política rentada leal al titular del Ejecutivo, y utilizando a su vez las recursos humanos y materiales del Estado Municipal haciendo campaña política permanente, para perpetuarse en el poder ayudado por la normativa actual.

Desde el llano, desde los partidos políticos que circunstancialmente son oposición a ese ejecutivo, resulta muy difícil el desarrollo político, quedando cada vez más -sobre todo en los distritos con mayor población- esta posibilidad destinada a quienes tienen el poder económico para llevarla adelante con lo que se corre el riesgo de que la representación política adquiera cada vez más características elitistas.

Por otra parte, las normativas constitucionales y el espíritu de las mismas, que también dan origen a las leyes fundamentales, establecen expresamente que los valores políticos que la componen son siempre democráticos, participativos, electivos, descentralizados, alternativos, responsables, pluralistas y de mandatos revocables.

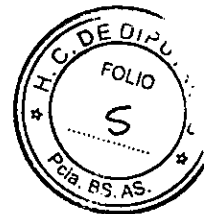
La Constitución provincial, en la Sección Séptima, establece que corresponde a los municipios la administración de los intereses y servicios locales en la Capital y en cada uno de los partidos que formen la Provincia. En igual sentido la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo primero reconoce a ellas la administración local compuesta de un Departamento Ejecutivo y uno Deliberativo. Asimismo, según lo estatuye el artículo tercero de esa norma el Departamento Ejecutivo es ejercido por un ciudadano con el título de intendente y permanece cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelecto.

No se limita la repetición del mandato, autorizándolo implícitamente a conferirlo de modo indefinido. Así, la reelección sin límites en la provincia de Buenos Aires del titular del Ejecutivo municipal, es una excepción dentro de la historia del Derecho Constitucional Argentino.

Esc. RICARDO LISSALDE
Presidente Bloque
Alternativa Peronista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



A partir de la existencia de nuestra patria con la Revolución de Mayo, los documentos vinculados con la organización política del Estado nacional y los gobiernos provinciales se caracterizaron -en general- por asignar a quienes estarían al frente de ellos, en funciones ejecutivas, la permanencia temporaria en el desempeño de sus cargos sin posibilidades de renovación de mandatos, o al menos con la reelección por un período consecutivo.

En efecto, en 1817 al tratarse el Estatuto encargado por el Congreso de Tucumán a un consejo de juristas se estigmatizaba la reelección indefinida y refiriéndose a la elección de senadores y a su estado vitalicio se dijo con razón que la perpetuidad del cargo ponía en evidente riesgo las ideas democráticas plasmadas en la Constitución, que las senadurías debían renovarse entre los ciudadanos más beneméritos y no quedar siempre en unos pocos.

Como otros antecedentes de la limitación de la reelección de los mandatos, podemos citar el Reglamento de Mayo de 1820, la Constitución de la provincia de Buenos Aires (1854-1873) que vedaba la reelección; previsión ésta que se repite en las constituciones provinciales posteriores y en la actual.

La mayoría de los distritos limita la permanencia en el poder. Los gobernadores de Buenos Aires y Córdoba y el jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, pueden acceder a una sola reelección inmediata. En Santa Fe, Mendoza y Entre Ríos directamente no hay reelección consecutiva.

Teniendo en cuenta todo esto, podemos considerar lógico y necesario igualar el sistema de reelección, extendiendo al régimen municipal la concepción establecida legislativamente para el régimen provincial y nacional, y así impedir la reelección indefinida de los intendentes municipales, equiparando las normas electorales en el orden nacional, provincial y municipal. Esto no es más que plasmar en la normativa orgánica municipal la reforma política tantas veces declamada y tan pocas veces materializada.

Por todo lo expresado en los presentes fundamentos, agradezco a los señores legisladores su voto favorable para la sanción de este proyecto de ley.